

Oyarzún, L. y Felisberto, Andrés (2016).

"La Sociedad Interamericana". EN

M. Inés Picazo et al, Diccionario de  
Ciencia Política. Concepción: Sello

Editorial, pp. 347 - 353

# DICCIONARIO DE CIENCIA POLÍTICA

MARÍA INÉS PICAZO

VIOLETA MONTERO

JEANNE W. SIMON

Editoras

El concepto de sociedad internacional está asociado a los debates generados en el marco del estudio de las relaciones internacionales y a las discusiones teóricas y metodológicas de la disciplina. Fundamentalmente, fueron los representantes de la Escuela Inglesa quienes dieron a conocer la idea de una sociedad internacional, desafiando una visión hegemónica que durante gran parte del siglo XX reconoció un sistema internacional anárquico, caracterizado sólo por el conflicto de intereses y la lucha por la supervivencia de los Estados que se consideraban como los únicos actores relevantes del sistema. La Escuela Inglesa –que también tiene un carácter estatocéntrico y da relevancia al estudio del poder, la guerra y la anarquía–, en cambio, destaca la existencia de intereses y valores comunes explicando así la voluntad por gestionarlos de manera conjunta a través de la creación de normativas e instituciones internacionales. Dada su naturaleza plural y ecléctica, la Escuela Inglesa incluye una variedad de preguntas e investigaciones teóricas, las que aborda utilizando el enfoque clásico basado en el método interpretativo y que utiliza como fuentes la filosofía política, la historia y el derecho internacional (Dunne, 1995; Dunne et al., 2007; Salomón, 2002; Buzan, 1993, 2001; Alderson y Hurrell, 2000).

Esta forma de entender las relaciones internacionales, que tiene como objeto de estudio la sociedad internacional, emergió en el marco del denominado segundo debate en las Relaciones Internacionales que se desarrolló desde los años cincuenta hasta finales de la década

da del setenta. El debate enfrentó a tradicionalistas y científicos, dividiendo a los partidarios de aplicar el positivismo científico a las ciencias sociales y usar su método para crear una ciencia en el sentido más estricto del término que fuera capaz de comprender, controlar y predecir los asuntos internacionales. Por el otro lado, estaban quienes promovieron los métodos tradicionales de las humanidades, otorgando un papel relevante a la historia, la diplomacia y el derecho internacional, entre ellos, los miembros de la Escuela Inglesa (Arenal, 1994; Dougherty y Pfaltzgraf, 1993; Kaplan, 1966).

Los representantes de la Escuela Inglesa recurrieron a diversas tradiciones de pensamiento –hobbesiana, grociana y kantiana– como fuentes de inspiración conceptual para explicar los elementos presentes en la Sociedad Internacional. La tradición derivada del pensador holandés Hugo Grocio, padre del derecho internacional moderno, es la fuente principal de la Escuela Inglesa, tradición de pensamiento equidistante de las otras dos, pues, si bien los grocianos aceptan la preeminencia del Estado, supeditan su accionar a lo que plantean es una sociedad Estado, dan énfasis al orden internacional y a las normas que tienen el efecto de mitigar la anarquía. No obstante, descartan la idea de un estado de guerra constante, también rechazan la existencia de una identidad absoluta de intereses. Para ellos, el reconocimiento legal internacional de los Estados a las organizaciones internacionales es una muestra de la posibilidad de cooperación y de diálogo, y las dinámicas que mejor caracterizan la actividad internacional son el intercambio económico y social:

A diferencia de la visión hobbesiana, para los grocianos los estados no sólo deben cumplir con las normas de prudencia o de conveniencia sino también con los imperativos de la moralidad y del derecho. Pero, en contra de la visión de los universalistas, lo que estos imperativos implican no es el fin del sistema de estados y su sustitución por una comunidad universal de toda la humanidad, sino la aceptación de la exigencia de coexistencia y de cooperación en una sociedad de estados (Bull, 2005).

La conceptualización de sociedad internacional proviene, en gran

medida, de los escritos del australiano Hedley Bull, autor del libro clásico *La sociedad anárquica* (1977), en el que recogió parte del trabajo de su mentor Martin Wight. Bull (2005), haciendo un paralelo con las tradiciones hobbesiana, kantiana y grociana, identificó tres elementos del sistema internacional y demostró su presencia a través del tiempo: entre ellos la guerra y la lucha por el poder de los Estados; la solidaridad internacional; y un elemento social que, argumentó, se vincula a la capacidad de cooperación e intercambio regulado entre los actores. Según el autor, la sociedad internacional existe porque los Estados comparten ciertos valores e intereses comunes que los impulsa a comprometerse al cumplimiento de una serie de reglas (Al-derson y Hurrell, 2000). Los representantes de la Escuela Inglesa, por tanto, conciben al mundo internacional no meramente desde una concepción materialista, sino rescatan la dimensión social de la vida internacional. Bull (2005) en particular analizó cómo evolucionan los intereses compartidos a lo largo del tiempo y la posibilidad de que exista un orden en la política mundial, aunque reconoce que en términos morales existen otros principios más elevados como por ejemplo la justicia:

(...) decir que la sociedad internacional aporta un elemento de orden a la política internacional no equivale a justificar una actitud de complacencia hacia la misma (...) El orden que existe dentro de la sociedad internacional moderna es precario e imperfecto. Haber demostrado que la sociedad moderna ha aportado un cierto grado de orden no equivale a demostrar que no puede haber estructuras de otro tipo que creen orden en la política internacional de forma más efectiva (Bull, 2005).

#### **Pluralistas y solidaristas frente a las normas de la sociedad internacional**

Una de las discusiones más ricas sobre la noción de sociedad internacional y, en consecuencia, dentro de la Escuela Inglesa es la relativa a la esencia y naturaleza de las normas que componen esta sociedad

internacional. La noción de sociedad internacional captura las paradojas y contradicciones de la vida internacional al tomar en cuenta elementos de cooperación, competencia y conflicto en el mundo internacional. Independientemente del cariz que tomen las relaciones entre los Estados, es importante subrayar que éstas se medían a través de normas y prácticas reiteradas que con el tiempo pueden tomarse consuetudinarias. El punto neurálgico de la discusión respecto al contenido de dichas normas se localiza en el debate entre pluralismo y el solidarismo. El primero en identificar este debate fue precisamente Bull (2005). Según este autor, tanto el pluralismo como el solidarismo concuerdan en que el sistema internacional es una sociedad de Estados regida por valores comúnmente acordados y por reglas e instituciones que administran estas reglas. Para Bull (2005), sin embargo, existen discrepancias respecto al contenido normativo que da vida a la sociedad internacional y sobre tres preguntas fundamentales: el lugar de la guerra en la sociedad internacional; las fuentes del derecho internacional y el estatus de los individuos en la vida internacional (Bellamy, 2007).

Para los pluralistas, la sociedad internacional está basada en la aceptación de la pluralidad de estados en un sistema internacional anárquico. De acuerdo a esta interpretación, las comunidades políticas internas determinan la concepción de la buena vida y la justicia que cimientan sus sistemas políticos. Como estas ideas se desarrollan independientemente en el plano doméstico de cada Estado no necesariamente son compatibles entre ellas y tienen el potencial para generar conflicto. Para Linklater (Linklater y Saganami, 2006) uno de los objetivos fundamentales de los pluralistas es el generar reglas que eviten la fricción y garanticen la mantención de la paz en la sociedad internacional. Para los pluralistas, entonces, la sociedad internacional es concebida como un sistema anárquico mediado por una constitución basada en el reconocimiento mutuo del derecho a existir de sus unidades (los Estados) (Bellamy, 2007). Este reconocimiento permite una vida internacional relativamente pacífica en un universo conformado por unidades con distintos valores y concepciones y en donde el conflicto no es la norma sino la excepción.

Dos elementos fundamentales permiten que este sistema de convivencia se mantenga en el tiempo: el principio de soberanía y su correlativo, el derecho a la no intervención foránea en los asuntos domésticos de los Estados (Jackson, 1990). Estos principios son normas cardinales que combinan los intereses de los Estados, principios morales y leyes formales. Más allá de este sustrato mínimo que, según Bull (2005) está anclado en tres principios—orden, verdad y propiedad—, en la sociedad internacional no existe un acuerdo sobre elementos substantivos como los derechos humanos o la justicia redistributiva. Para los pluralistas, elementos substantivos forman parte del acervo cultural de cada sociedad y por tanto están mediados por contextos e historias específicos. Esto, sostienen, impide que se llegue a un consenso universal. En otras palabras, los pluralistas rechazan nociones universalistas y subrayan que lo mejor a lo que la sociedad internacional puede aspirar son reglas prácticas de convivencia que permitan una interacción relativamente pacífica entre las unidades (Bellamy, 2007).

Los solidaristas, por el contrario, esgrimen una posición cosmopolita y sostienen que una sociedad internacional conformada por Estados puede y, de hecho genera, normas universalistas substantivas concordadas más allá de contextos particulares y visiones distintas. Más que enfatizar la importancia del orden, los solidaristas destacan la importancia de la justicia en la esfera internacional. Para ellos, la sociedad internacional tiene agencia moral para mantener consensos básicos que fomenten condiciones de justicia (Linklater y Saganami, 2006). Según Bull (2005), en una sociedad internacional solidarista los Estados solidarizan en la promoción, desarrollo y ejecución del derecho internacional. Un elemento cardinal en esta visión es la proscripción del uso de la fuerza en el mundo internacional y la promoción de la resolución diplomática (pacífica) de las controversias. Para esta visión, la fuerza está prohibida salvo en situaciones como la autodefensa (en esto concuerdan con los pluralistas) o como un elemento de seguridad colectiva en el que la sociedad internacional reacciona como un todo frente a una amenaza. La visión solidarista promueve la relativización de normas cardinales como la soberanía en casos ex-

trenos en los que los ciudadanos de un país son victimizados por su propio regente. Ante situaciones de esta naturaleza, la visión solidaria aboga por el relajamiento del principio de no intervención y propugna la intervención humanitaria basada en preceptos elementales de justicia (Wheeler, 2000).

La doctrina de la *Responsabilidad de proteger*, apoyada por algunos Estados de concepciones afines (like-minded states) que se desarrolló en la última década a partir de la noción de la *soberanía como responsabilidad* propugnada por teóricos como Francis Deng (1996), se basa en una noción claramente solidaria. Contraviniendo la posición pluralista, esta doctrina sostiene que cuando un Estado no cumple con sus funciones básicas de protección a su población, la sociedad internacional puede intervenir, incluso a través de la fuerza, para impedir que se cometan abusos en contra de civiles inocentes. En otras palabras, el Estado en cuestión pierde las prerrogativas derivadas de la soberanía, ya que no puede o no quiere proteger a sus ciudadanos (Annan, 1999). La visión solidaria, por tanto, claramente promueve una noción común respecto a derechos universales a través de vertientes concretas como el derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. El solidarismo mantiene que estas vertientes se plasman en organizaciones internacionales (Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional, u organismos regionales como la Unión Europea, la Unión Africana o la Organización de Estados Americanos).

Como se advierte en los párrafos anteriores, la perspectiva de la Escuela Inglesa y su visión de sociedad internacional sigue vigente y es de gran utilidad para los especialistas en relaciones internacionales. La discusión entre solidaristas y pluralistas es una demostración de ese interés; otro ejemplo se advierte en que la preocupación de Bull (2005) por la cultura y la diversidad cultural, actualmente es un tema central en la agenda de investigación de diversos estudiosos que intentan explicar los principios para lograr consensos internacionales en materias tan relevantes como las de desarme, protección medio ambiental, intervención humanitaria, desarrollo humano o derechos humanos, cuestionándose cuáles deben ser las condiciones y qué

características debe presentar un proyecto para poder implementar un orden mundial más justo. Por otra parte, las principales críticas que se esgrimen contra la Escuela Inglesa y la sociedad internacional tienen relación con el marcado carácter estatocéntrico que persiste en el enfoque y la escasa profundización para explicar el proceso de construcción de los intereses y valores comunes. Del mismo modo, se plantea que aunque existen puntos de encuentro entre la noción de sociedad internacional y otras teorías, como por ejemplo la de regímenes internacionales, proveniente del diálogo neorrealista-neoliberal, no estaría lo suficientemente desarrollada conceptualmente (Salomón, 2002; Buzan, 1993).

Pero la originalidad del enfoque, especialmente la idea de sociedad internacional, reside en entender las relaciones internacionales como un complejo de relaciones entre los Estados, con elementos de cooperación que han dado forma a una sociedad en la que coexisten intereses diversos y en donde la armonía y el conflicto se suceden. Esta perspectiva también fue vanguardista al reconocer la presencia de intereses que no coinciden necesariamente a una demarcación territorial, al valorar las unidades y la distribución de poder entre ellas, así como también por identificar la interdependencia entre Estados, situación que explicaría la creación de reglas y organizaciones internacionales. Asimismo, develó la importancia de los valores e intereses comunes en el ámbito internacional, propiciando discusiones muy contingentes para el siglo XXI, por ejemplo el debate en torno a lo global/local o a si la promoción de un conjunto de valores universales es adecuado, posible y/o justo.

LORENA OVARZÓN - ANDREAS FELDMANN